



**EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ÍLLORA
(Granada),
LA VÍA SACRA, CALVARIOS Y OTRAS CRUCES**

1525 - 1669 - 1835 - 1910

-oOo-

**PLEITO SOBRE EL LUGAR ELEGIDO PARA LA FUNDACIÓN
DEL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, DE ILLORA**

Cuando en el año **1639** los religiosos descalzos de San Francisco vinieron a Íllora para estudiar la posibilidad de fundar un Convento, pensaban hacerlo a la advocación de San Antonio “*por razón de tener prohibición de dedicarle a ningún Beato*”, puesto que en esas fechas Pedro de Alcántara, que falleció en el año 1562, aún no había sido canonizado.

En ese primer contacto del año **1639**, se acordó en Concejo abierto con la participación de todos los vecinos ¹, de hacer la fundación del Convento en el lugar donde se encontraba la **Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza**.

Aquel primer intento fundacional parece que fue sustituido por una petición para que, en lugar de en Íllora, la fundación se hiciese “*en las villas de Caniles y M^{te} Frío*”. Pero en la reunión de las Cortes del año **1658**, “*el señor D. Christoval de Obiedo Castillexo dixo que... se avía reconocido era más conbeniente que la fundación que se avía de haçer en la villa de Monte Frío fuese en la villa de Íllora, y que asi suplicava a el Reino que en esta conformidad prestase su consentimiento para que en la fundación que se avía de haçer en la villa de M^{te} Frío fuese en la villa de Yllora. Y vista por el Reino la proposición referida, acordó de conformidad se haga como lo pide el S^r D. Christoval de Obiedo.*”

El **23/09/1667**, el síndico personero de la villa de Íllora, Antonio de Castro, otorgaba poderes al escribano de Cámara de la Real Chancillería de Granada, para que “*en su nonbre y dichos beçinos... parezca ante su santidad y ante su majestad y señores de sus Reales Consexos, y ante el ylustrísimo señor y señores dean y cabildo de la santa Yglesia de Granada*” y pidiese que se hiciese en Íllora “***una fundación de frailes descalços de señor San Francisco de la probinçia de señor San Pedro de Alcántara.***”

La licencia real para la fundación del Convento de Íllora se concedió en Madrid el **16 de Julio de 1669**.

Y en agosto de **1669**, treinta años después de la primera visita de los religiosos de San Francisco, por el Concejo y Justicia de la villa “*se les dio la posesión de la Ermita de San Sebastián*”, en lugar de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, y de una casa adyacente que fue cedida provisionalmente para vivienda de los religiosos por Nicolas Ruiz del Olmo,

Desde ese momento algunos vecinos comenzaron a hacer donaciones para la obra del Convento y otras necesidades de los religiosos:

-El 30/08/1669, D^a María de Alcaraz, 50 ducados para la obra.

-El 12/10/1669, Pedro Ramos de Cuenca, “***un ducado de limosna, para ayuda la cóngrua***” de los padres de San Pedro de Alcántara, de esta villa.

-El 02/11/1669, Juan Fernandez Crespo, 100 ducados “*para ayuda la ovra del Convento...*”

-El 11/10/1669, Catalina de Molina, una misa “***a la abocación del señor San Pedro de Alcántara, en la Hermita y Convento de San Sevastian, de esta villa.***”

¹ Según manifestaba el Concejo de la villa, en el año 1639 tenía ésta “*más de [800] becinos*”, lo que equivaldría a una población de unas 2.500 personas.

Pero el **14/10/1669**, Marcos Rodriguez Serrano, hizo la donación al Convento y religiosos de *“un solar en esta vylla, en el sitio del Pilarexo, que llaman Los Olivillos... para fundar la Yglesia y otras cosas que nezesita el Convento”*. De esta escritura de donación se dio traslado al padre Fr. Bartolome del Pulgar, presidente del Convento, el **16 de Enero de 1670**.

Las diferentes donaciones hechas al Convento, y su importancia, serían objeto de comentarios entre la vecindad; y al conocerse la donación del solar de Marcos Rodriguez Serrano, situado *“en el sitio del Pilarexo”*, Diego Ximenez del Poço ², el **05 de Enero de 1670**, donaba, *“por haçer limosna a dichos relixiosos y conbenir la dicha fundación... una casa que yo tengo en esta villa y Barrio que dicen del Pilarexo, que linda con... la calle real que ba a mi señora Santana desde San Sebastian”*, sobre la que recaía un censo de 14 ducados cuyos réditos pagarían los religiosos.

Dos días después, el **07 de Enero de 1670**, Pedro Ramos Berrocal y D^a Juana Casado, su mujer, hacían donación *“a los dichos religiosos, para la dicha fundación, de un solar... en el Barrio y sitio de Los Olibillos del Pilarexo; que alinda con dos calles reales y solares de dicho Convento.”*

Como consecuencia de estas donaciones de casa y solares, los frailes abandonaron la **Ermita de San Sebastián** y la casa adyacente que se les había cedido como vivienda, y recompusieron su proyecto, trasladándose a la casa donada por Diego Ximenez de Poço y decidiendo la fundación definitiva *“en el sitio que dizen del Pilarexo”*.

Pero la casa donada por Diego Ximenez del Poço estaba ocupada por Diego Ramos y Maria del Olmo, como inquilinos, a los cuales *“avian echado de ella a quien la vivía y le avían ayudado a sacar el ato”*, según expresión de la testigo Maria Sanchez, que *“fue a cavo de un poco a dicha casa, que es de retama y está cerca de la de esta testigo, y bio que los dichos relijiosos estaban colgando unos tafetanes y puniendo un altar en el qual dijeron una misa cantada”*.

Las personas que llevaron a cabo la acción violenta de desalojar de la casa a sus inquilinos para dársela a los frailes, fueron Juan Melquizo, alcalde de la Hermandad, D. Pedro de Castilla, alguacil mayor, y Pedro Cabello de Abila, escribano, vecinos de Íllora.

Este cambio de lugar de última hora, produjo inquietud entre los vecinos del Barrio del Cañuelo, ya que para la fundación del Convento y dependencias (Iglesia, viviendas, huerta...) sería preciso desalojar a más vecinos de sus viviendas. Por ello, de inmediato (**06/01/1670**), un grupo de vecinos otorgaron poderes a varios procuradores *“para que nos defiendan sobre la posesión y fundación que pretenden thomar los relijiosos del Convento que reside presente en esta villa... advocación de señor San Pedro de Alcántara, porque en la parte y lugar que pretenden azer y fundar dicho Convento no conbiene a los vecinos de esta villa... a más pretender thomar el agua y quitarla a dos pilares públicos de esta villa y fuentes de ella, y a un lavadero público... porque no tenga efecto dicha fundación en el dicho sitio...”*

² Diego Ximenez del Pozo falleció en 1688 y donó por su testamento al Convento seis fanegas de trigo y seis ovejas.

Tres días después, el **09/01/1670**, dichos vecinos del barrio que se iba a ver afectado por la fundación del Convento, interpusieron querrela en la Real Chancillería de Granada contra Juan de Melquizo y Diego Ruiz Yngenio, alcaldes de la Hermandad, y D. Pedro de Castilla, alguacil mayor de la villa, *“y los demás que resultaren culpados en la prosecución desta querrela”*, por consentir y patrocinar el cambio de lugar para la fundación sin la participación de los vecinos en un Consejo abierto o público.

No se oponían, pues, los vecinos a la fundación del Convento sino a que su ubicación se hiciera en un lugar que conllevaría el que fuesen desalojados de sus viviendas para destinar su espacio al Convento y sus dependencias.

Los ocupantes de estos barrios, en aquel tiempo marginales y desplazados de la parte céntrica de la población, eran de los más pobres; entre ellos, Juan Agustín, hijo de la esclava Juana de Jesús, casado con Ana Marín o Ana García, nieta de La Rosala, esclava; Francisco García de la Rosala y Alonso García de la Rosala, asimismo nietos de La Rosala, esclava, etc. Mientras que, por el contrario, *“an sido autores de todo lo referido per personas poderosas y validas en la villa.”*

Enterados estos poderosos de la querrela interpuesta por los vecinos del Barrio del Pilarejo, *“les embargaron a mis partes sus bienes, y les hizieron muchas costas y vejaciones, y les llevaron quatrocientos reales.”*

Desde la Real Chancillería se envió a Íllora a un receptor para comprobar in situ lo contenido en la querrela, y mandando al Concejo y Justicia de la villa que *“no consienttan questas partes sean bejados ni molestados, y los amparen en la posesión de sus cassas y haziendas, con apersevimiento que serán castigados.”*

A continuación el receptor requirió a los escribanos de la villa que exhibieran los libros de Cabildo; respondiendo estos que no se celebró Cabildo para la dicha Fundación salvo el poder otorgado para ello a los religiosos en el año **1639**, reservándose el Concejo el señalar el sitio conveniente, que en aquel momento se concretó en la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, por *“no seguirse inconveniente alguno, ni incomodidad a los vezinos de dicha villa, por estar distante ducientos pasos de las últimas cassas de dicha villa.”*

A mediados del mes de Enero el receptor interrogó a los testigos presentados por los querellantes, así como a los inquilinos desalojados de la casa del *“Barrio alto del Cañuelo”* que se había donado a los frailes.

Contra la querrela iniciada por los vecinos reclamantes, se personó *“Xpobal Borrego, síndico personero de la villa de Yllora”*, defendiendo el *“privilegio de la Religión no solo para fundar sino para ensancharse.”*

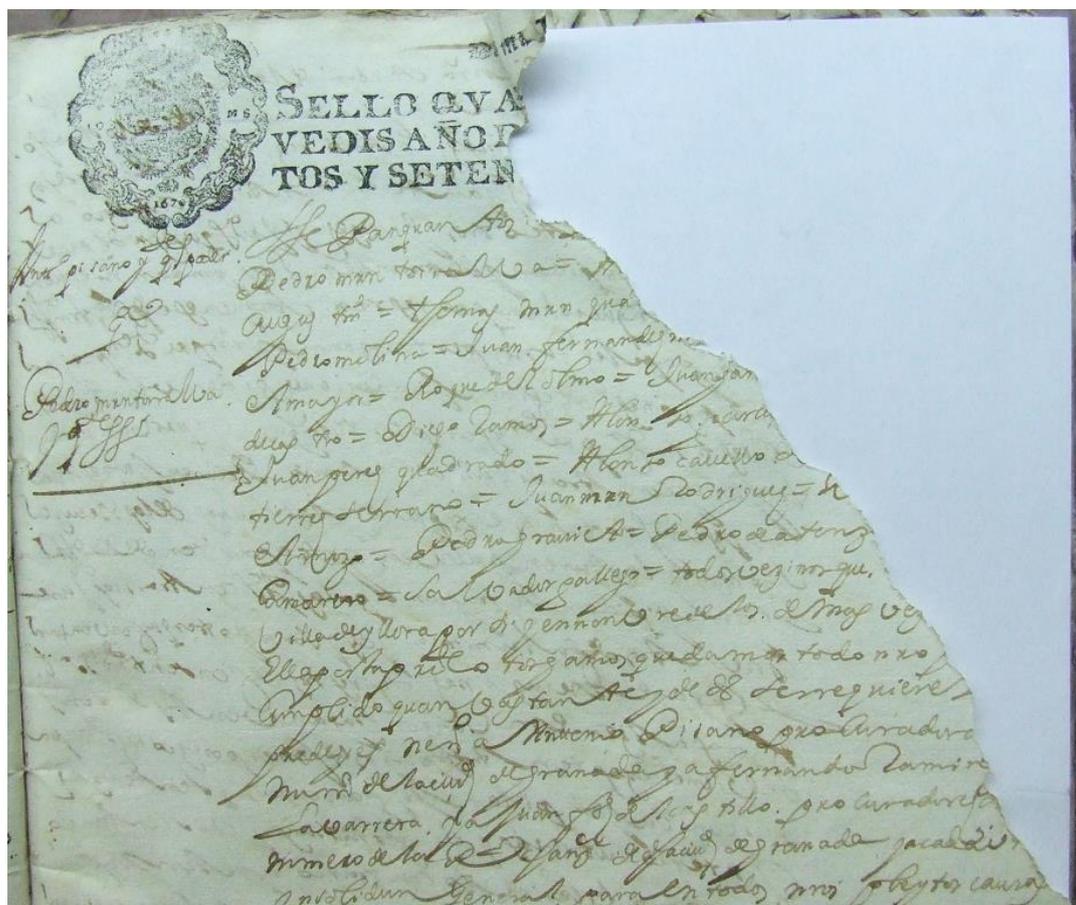
Desconocemos si la querrela concluyó con una sentencia, pero la forma como se fue resolviendo el conflicto fue mediante la compra por el Convento de las casas y solares que iba necesitando para construir sus instalaciones: Iglesia, residencia de los frailes y huerta.



(Plano y señalizaciones aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

-oOo-

06/01/1670 P. (6222)



“Antonio Pisano y qonsortes, poder qontra Pedro Martin Torralva y qonsortes.”

“Sepan quantos [deteriorado] Pedro Martin Torralva; [deteriorado] Augustin; Thomas Martin Quadrado; Pedro Molina; Juan Fernandez [deteriorado] el mayor; Roque del Olmo; Juan Garcia de Castro; Diego Ramos; Alonso [deteriorado]; Juan Perez Quadrado; Alonso Cavello [deteriorado] tierrez Serrano; Juan Martin Rodriguez; [deteriorado] el mozo; Pedro Graviel; Pedro de Atenzia [deteriorado]; Salvador Gallego.

Todos vezinos que somos de esta villa de Yllora, por sí y en nonbre de los demás vecinos della... damos todo nuestro poder.... a Antonio Pisano, procurador del número de la çudad de Granada, y a Fernando Ramirez de la Varrera, y a Juan Fernandez del Castillo, procuradores del número de la Real Chancillería... espezialmente para que nos defiendan sobre la posesión y fundación que pretenden thomar los relijiosos del Convento que reside presente en esta villa, de la Horden de nuestro padre San Francisco, descalzos, advocación de señor San Pedro de Alcántara; porque en la parte y lugar que pretenden azer y fundar dicho Convento no conbiene a los vecinos de esta villa... a más pretender thomar el agua y quitarla a dos pilares públicos de esta villa y fuentes de ella, y a un lavadero público... porque no tenga efecto dicha fundación en el dicho sitio...

Y ansimismo dieren este dicho poder a dichos procuradores Alonso Lagunas; y Juan Geronimo Palomino; Geronimo Luis del Moral; y Juan Martin Zid; Juan de Castro Palomino; Francisco Gonzalez; Xpobal Fernandez Esquivel;

Joseph de Parra; Juan Martin; Andres Martin de Castilla; Juan Gutierrez Violante; Xpobal Fernandez de la Jara; Salvador de Mazias; Xpobal Fernandez Mazias; Gregorio Lopez de Urena; Bartolome Gonzalez; Xpobal Cantero; Juan de Aguilera; [deteriorado] Pedro Gallardo [deteriorado] desta dicha villa, moradores en [deteriorado]...

Yllora, en [06/01/1670] años..."

06/01/1670. L. 1129 P. 014 (Ch)

"Yo, Anttonio de Velasco Chicano, escrivano del Rey nuestro señor, público y del Conzejo de esta villa, doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren, cómo oy dia de la ffecha deste, ante mi, como tal escrivano, y ziertos testigos, se otorgó el poder del thenor siguiente –

*SSepan quantos la presente escriptura de poder vieren, cómo nosotros, Pedro Martin Torralva = Alonso Martin Camarero = Juan Augustin = Tomas Martin Quadrado = Mathias de Parra = Pedro Molina = Juan Fernandez Montero = Francisco Gonzalez = Juan Garcia Anjel = Alonso de Castro = Diego Ramos = Alonso Garcia de la Rosala = Juan Perez Quadrado = Alonso Cavello del Olmo = Xptoal Gutierrez Serrano = Juan Martin Rodriguez = Raphael Rodriguez el mozo = Pedro Graviel = Pedro de Atenzia = Pedro Camarero = Salvador Gallego = Todos vezinos que somos desta villa de Yllora, por sí y en nombre de los demás vezinos de ella, por la presente otorgamos que damos todo nuestro poder... a Antonio Pisano, procurador del número de la ciudad de Granada, y a Fernando Ramirez de la Varrera y a Juan Fernandez del Castillo, **procuradores del número de la Real Chanzillería de la ciudad de Granada...** para en todos nuestros pleytos, causas y negocios... y expezialmente **para que nos defiendan sobre la pretensión y fundación que pretenden thomar los religiosos del Convento que reside de presente en esta villa, de la Horden de nuestro padre San Francisco, descalzos, abocación del señor San Pedro de Alcántara, porque en la parte y lugar en que pretenden hazer y fundar dicho Convento no conviene a los vezinos desta villa por desacomodar a muchos de dichos vezinos y demás, a más pretender thomar el agua y quitarla a dos pilares púvlicos desta villa y fuentes de ella y un lavadero público, y otras razones que devemos alegar en toda forma...***

Y asimismo dieron este dicho poder a dichos procuradores = Alonso Lagunas y Juan Geronimo Palomino = Geronimo Ruiz del Moral, Juan Martin Zid = Xpobal Fernandez Esquivel = Joseph de Parra = Jullian Martin = Andres Martin de Castilla = Juan Gutierrez Violante = Xpobal Fernandez de la Jara = Salvador de Mazias = Xpobal Fernandez Mazias = Gregorio Lopez de Ureña = Bartolome Gonzalez = Xpobal Cantero = Juan de Aguilera = Alonso Ramos = Francisco Garcia de la Rosala = Pedro Gallardo = Juan Martin Fernandez. Todos vezinos q somos desta villa, moradores en el Varrio que se rrefiere en este poder...

En la villa de Yllora, en seis días del mes de Henero de mill seisziientos y setenta años...

Y ansimismo doy fee que oy, día de la fecha de este testimonio, Juan Melquizo y Don Pedro de Castilla, alcalde de la Santa Hermandad y alguacil mayor desta villa, por ante Pedro Cavello de Avila, escrivano de su magestad, dieron posesión a los relijiosos del contenido que en este poder se rrefiere, en una casa de retama en el sitio que refiere dicho poder, como de dicha posesión constase.

En fee dello lo signé y firmée –

En testimonio de verdad Antttº de Velasco chicano”

09/01/1670

“A Espinola VS de Cº En 9 de Henero de 1670”

“Fernando Ramirez de la Barrera, en nombre de Pedro Martin Torralba. Alonso Martin Camarero. Juan Agustin. Thomas Martin Quadrado, y demás consortes, de quienes tengo poder, vezinos y labradores de la villa de Yllora, en la mejor vía y forma que aya lugar en derecho, me querello ante V.S. del Concexo, Justicias y Regimiento de dicha villa, y especialmente de Juan de Melquizo y de Diego Ruiz Yngenio, alcaldes de la Hermandad, y de D. Pedro de Castilla, alguacil mayor de dicha villa, y de los demás que resultaren culpados en la prosecución desta querella...

Digo que abrá tiempo de treinta años, poco más o menos, que por parte de los religiosos descalzos de nuestro padre San Francisco, vocación de San Antonio, se trató de hazer fundación en la dicha villa; y por el Concexo, Justicia y Regimiento, y demás vezinos de dicha villa, cuando se hechó Concexo avierto, se les señaló por sitio para dicha fundación la Hermita de Nuestra Señora de la Cabeza, extramuros de la dicha villa, para que ganándose licencia y precediendo todos los demás requisitos de derecho neçesarios, se hiziesse la dicha Fundación en dicho sitio, por ser a propósito para ello y no causarse perjuizio alguno a los vezinos de dicha villa ni sus cassas y haciendas...

Es así que sin averse hecho otra diligencia alguna en todo el tiempo referido, abrá tiempo de cinco meses, poco más o menos, que por parte de los dichos religiosos se volvió a insistir en la dicha Fundación; y con efecto se les dio posesión en otro sitio distante del referido, que es en la Hermita de señor San Sebastian, que está en medio de la dicha villa, y juntamente tomaron, además de la dicha Hermita, una cassa que le alinda, que era propia de Nicolas Garcia del Olmo, vezino de dicha villa, y en ella y en la dicha Hermita an [deteriorado] los dichos religiosos desde [08/1669]; sin que para la asignación del nuevo sitio de la Hermita de San Sebastián intervinesen los vezinos de dicha villa ni asistiesen a ello, como lo hizieron en la asignación del sitio referido de Nuestra Señora de la Caveza, que fue el primero que se les señaló para la dicha Fundación; sin que de hecho la Justicia y Concexo de dicha villa les dio la posesión de la dicha Hermita de San Sebastián.

Y sin embargo de aver estado los dichos religiosos en dicho sitio, aora nueva[mente] y en grave perjuicio de dichos mis partes, an tratado de mudarse de la dicha Hermita de San Sebastián y pasarsse al Barrio... y sitio que dizen del Pilarexo, y entrarsse en una choza, o casa de retama, que era de Juan Ximeno; y hecharon fuera de dicha cassa a el inquilino que vivía en ella. Y en esto patrocina a los dichos religiosos del dicho Juan de Melquizo, alcalde de la Hermandad, y de el dicho D. Pedro de Castilla, alguacil mayor, y de Pedro Cabello de Abila, escrivano real; y hecho y contra la voluntad de dichos mis partes, que contradigieron el que los dichos religiosos entrasen en dicha choza por el grave perjuizio que de ello se le sigue por tener, como tienen, todos ellos sus casas propias a la linde de la dicha casa choza que an tomado los dichos religiosos, y temerse, justamente, que se las an de quitar para la fundación de dichos religiosos, los dichos alcalde de la Hermandad, alguacil mayor y escrivano, Y otras personas que iban con ellos les entraron a los dichos religiosos en la dicha casa choza amenzándoles a dichos mis partes que los an de quitar dichas sus casas y hechar sus haciendas en la calle.

Y porque, como dicho es, dichos mis partes contradezían el que los dichos religiosos se entrasen en la dicha casa choza, estando dichos mis partes en las casas de Cabildo, que están en la Plaza de dicha villa, quejándose justamente de semejante violencia como se les hazía, Lope Camacho, regidor, y el dicho Pedro Cabello, escrivano, y otras personas de su parcialidad, estando mis partes sin armas algunas ofensivas ni defensivas, arrancaron de las espadas y dagas que tenían para contra mis partes, defendiendo lo que fueran hecho y amenazando a mis partes que les avían de matar si lo defendían. Y se causó tanto escándalo y ruido que se alborotó la villa, y a no averse metido mucha gente de por medio [¿] ubieran sucedido muchas desgracias; todo ocasionado por el dicho alcalde de la Hermandad, alguacil mayor, regidor y escrivano, y por Diego Ximenez del Pozo, que es el promoveedor y patrocinador de todo =

Y porque assi a mis partes como a todo el común de dicha villa, se les sigue grave perjuizio de que la dicha Fundación se haga en el sitio en que de hecho y contra derecho se an encerrado los dichos religiosos, assi por las casas de los particulares que alindan con la dicha cassa choza, que son las de mis partes y de otros muchos vezinos que es precisso se las quiten para la dicha Fundación, siendo como son todos unos pobres labradores, que no tienen más caudal que las dichas casas y una corta labor con que se sustentan, como porque haciendo la dicha Fundación en dicho sitio y entrando como pretenden entrar el agua y tomarla del dicho Pilarexo, se quita el uso de ella a todos los vezinos de aquel Barrio, que se abastezen con el agua de dicha fuente, y se quita asimesmo un labadero común que ay en el dicho Pilarexo para labar, y los demás remanentes de dicha agua de que se compone otro pilar público y labadero; que todos los dichos daños y otros menores que se experimentarán si se diese lugar a que se hiziesse la dicha Fundación en dicho sitio, cessarán haciéndose la dicha Fundación en el sitio que les está señalado a dichos religiosos, que es el primitivo de Nuestra Señora de la Caveza y su Hermita, destinado por el Concexo y vezinos de dicha villa, y que el dicho alcalde de la Hermandad, y demás que an patrocinado a dichos religiosos en la dicha mudanza de sitio, no an tenido ni tienen facultad para poderlo hazer; antes en ello an cometido grave delito, y el Concexo de dicha villa y Justicia en no

impedirlo para obiar tantos inconvenientes y daños como asi a mis partes, como a el común de la dicha villa, se les sigue.

Para cuyo remedio pido y supplico a V.A. que auida informazi3n que ofrezco en nombre de mis partes, por ante recetor desta Corte y a el tenor desta querella, mande prender y que se traigan presos a la cárzel desta Corte, a los dichos Juan de Melquizo, alcalde de la Hermandad, alguacil mayor, Lope Camacho, y las demás personas que resultaren culpadas... Y que la Justicia de la dicha villa no permita el que se haga la dicha Fundaci3n en otro sitio sino en el señalado por el Concexo y vezinos de dicha villa, que es el de la Hermita de Nuestra Señora de la Caveza; ni el que a dichos mis partes se les haga molestia ni vejazi3n alguna en sus casas y haciendas, antes bien les ampare y atienda en ellas. Imponiéndoles, para que lo cumplan, una grave multa, mandando se despache mandamiento en forma para ello. Que si para todo lo referido otro pedimiento o querella más en forma es necesaria, desde luego la hago...

= Otro si pido y suplico a V.A. mande que el recetor que fuere a hazer la sumaria, compulsse todos los autos y instrumentos que se ubieren presentado en el Concexo de dicha villa, y las licencias que por él se huviesen dado para la dicha Fundaci3n, y demás que se uvieren obrado.

Barrera

LDº Franº Fontecha”

“En la ciudad de Granada, a [09/01/1670] años.

*Auto para los señores oydores escrivanos de su magestad, la querella dada... dijeron que mandavan y mandaron que por aora fuesse qualquiera resepttor, **a costa de las partes que lo pedían**, a haser sumaria ynformasi3n de lo contenido en dicha querella, y que conpulse todos los Cavildos consernientes a ella y los demás tocantes a la Fundaci3n y licencia y despachos que para ello se presentaron, **con término de seis dias**. Y se despache mandamiento para que las Justizias y Consejo de la dicha villa de Yllora, no consienttan questas partes sean bejados ni molestados y los amparen en la posesi3n de sus cassas y haziendas, con apersevimiento que seran castigados.*

Y así lo proveyeron...”

“M P señor

*Gregorio de Zaragoza, en nombre de **Xptobal Borrego, vezino de la villa de Yllora y síndico personero della**, como más aya lugar de derecho = Digo que la notizia de mi parte es benido de zierta querella e ynformazi3n que, en birtud della, por mandado de VA. se a hecho, **en raz3n del sitio que los padres descalzos de señor San Francisco de dicha villa an tomado, pretendiendo estorbarlo por dezir les perjudica**. Y para alegar lo que conbenga y que es más util de dicha villa y sus vezinos, suplico a V.A. mande se me dé traslado de dicha querella y informazi3n.*

Pido Justicia &ª

Zaragoza”

27/01/1670

“M. P. señor

Fernando Ramirez de la Barrera, en nombre de Pero Martin Torralba, Alonso Martin Camarero, Juan Agustin, Thomas Martin, y demás consortes, vezinos y labradores de la villa de Yllora, en el pleito y querella que mis partes tienen dada del Concexo, Justicia y Regimiento de dicha villa... aviéndose requerido por el dicho vuestro recetor a los escrivanos de dicha villa y su Cabildo, quien Gaspar Fernandez Crespo y Pedro Cavello de Abila, para que exiviesen ante él los libros de Cabildo de dicha villa, y los autos de posesión que se avían hecho tocantes a la dicha Fundazi3n, para compulsarles, como por V.A. se manda, los dichos escrivanos dan por respuesta no aver avido Cabildo ni héchose para admitir la dicha Fundazi3n, ni aver en su poder más papeles tocantes a ello que un poder otorgado por dos alcaldes y un regidor i que en voz y en nombre del Concexo le dieron, por el año pasado de [1639], a dos religiosos de dicha Orden para ganar licenzia y facultad de V.A. para la dicha Fundazi3n, reservando al arbitrio de dicho Concexo el señalar sitio conveniente para dicha Fundazi3n...

*Quando se trató de hazer la dicha Fundazi3n por el dicho año pasado de [639], que fue quando se dio dicho poder, se señaló el sitio de Nuestra Señora de la Caveza a los religiosos que trataban de hazer la dicha Fundazi3n, por ser el dicho sitio a propósito para ello y no seguirse inconveniente alguno ni incomodidad a los vezinos de dicha villa **por estar distante ducientos pasos de las últimas cassas de dicha villa...***

*Siendo dichos mis partes los ofendidos, dieron querella de dichos mis partes ante el alcalde mayor desta ciudad... y con comisi3n de dicho alcalde mayor el dicho escrivano, en compa3ía de otros ministros y audiencia formada, fueron a la averiguazi3n de dicha caussa. **Y les embargaron a mis partes sus bienes y les hizieron muchas costas y vejaziones, y les llevaron quatrocientos reales, dejando asimesmo orden y comisi3n a los alcaldes de dicha villa para que prendiesen a dichos mis partes y les trugesen presos a la cárçel Real desta ciudad; que de cierto lo huvieran puesto en execuz3n a no averles requerido a dichos alcaldes y Justicia el dicho recetor, con el dicho auto proveido por V.A., para que no se les molestasse ni vejase a mis partes...***

*Con que por todos medios se a procurado y procura molestar y vejar a mis partes, **por reconozar ser unos pobres labradores, y las partes contrarias, que favorezen y an sido autores de todo lo referido, perssonas poderossas y validas en la villa = ...***

Barrera

L.^{do} D. Fran^{co} Fontecha

Auto, Granada, Henero veinte y siete de setenta.”

[...]

“Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presentaren por parte de Pedro Martín Torralba, Alonso Martín Camarero, Juan Agustín, Thomas Martín y demás consortes, todos vezinos y labradores de la villa de Yllora, en el pleito querella que tienen dada del Concexo, Justicia y Regimiento de dicha villa y especialmente de Juan Melquizo, alcalde la Hermandad, de D. Pedro de Castilla, alguacil mayor de dicha villa, a que a salido Xpoval Borrego, síndico personero de ella =
[...]

“En la villa de Yllora, en [16/01/1670] años, los dichos Pedro Martín Torralba y Alonso Martín Camarero, por sí y en nombre de los demás sus consortes para esta ynformacion, presentaron por testigos a Maria Sanchez, que así dijo llamarse y ser muger de Francisco Perez, vezino de esta villa en el Barrio de el Pilarejo, y es trabajador del campo. De la qual reziví juramento en forma de derecho y lo hizo y prometió de decir verdad. Y preguntada por el tenor de la querella = Dijo que conoce a las partes, y que lo que puede decir de lo contenido en la querella es que siendo esta testigo muchacha de diez o onze años oyo decir que los rrelijiosos descalzos de señor San Françisco querían fundar un conbento en esta villa en la Hermita de Nuestra Señora de la Caveza, y sienpre se a dicho que el dicho sitio es para la dicha Fundación.

*Sin embargo de que los frayles no an buelto a tratar de la Fundación asta que abra çinco meses, poco más o menos, que binieron a esta villa unos relijiosos descalzos de señor San Françisco y se entraron en la Hermita de señor San Sevastián, donde çelebraron Misa, y dijeron la avían hecho Conbento; y para la vivienda de los relijiosos tomaron una casa que le alinda, que hera de Nicolas Ruiz del Olmo. Y le abrieron puerta por el Altar, además de a un lado dél, y en dicho sitio an estado y están.*³

Y el día de Pasqua de Reyes de este año, estando esta testigo en su casa, oyó decir que los dichos relijiosos se avían entrado en la casa que hera de Juan Ximeno y avían echado de ella a quien la vivía, y le avían ayudado a sacar el ato. Y la testigo fue a cavo de un poco a dicha casa, que es de retama y esta cerca de la de esta testigo, y bio que los dichos relijiosos estavan colgando unos tafetanes y puniendo un Altar en el qual dijeron una misa cantada, que esta testigo la oyó desde las tapias de su corral, que está frontero. de dicha casa; y oyó quejarse a los dichos Pedro Martín Torralba y Alonso Martín Camarero de que los dichos relijiosos se querían entrar en sus casas y haçerles agravio en echarlos de ellas.

³ Siendo la Ermita de San Sebastián la sede de la Cofradía de dicho Santo, y siendo esta Cofradía la encargada de la conservación de la Ermita, sufragando todos los gastos para ello, llama la atención que en los libros de la Hermandad no se haga mención alguna a conversaciones o acuerdos que presumiblemente debió haber entre dicha Cofradía y los frailes fundadores del Convento para la instalación de éste en la Ermita; y que incluso los religiosos decidiesen abrir una “puerta por el Altar, además de a un lado dél”, para comunicar la Ermita con la casa contigua que les servía de residencia, según declaraban los testigos el 16/01/1670.

*No vio esta testigo si los dichos Juan de Melquizo y demás que contiene la querrela asistieron a dichos religiosos a dar la posesión de dicha casa de retama, porque estuvo algo desbiada. Lo que puede decir es. que a todos los vezinos que tienen casas. que alindan a dicha casa de retama les haran mui grande agravio si para dicha Fundación les quitan sus casas. propias; y no solo aran agravio a estos vezinos sino a todos los del contorno, porque les quitarán los religiosos el aprovechamiento del agua del Pilarejo, que está frontero de dichas casas de los vezinos, **adonde esta testigo y las demás pobres mugeres del Barrio, algunas vezes descalças y como Dios les ayuda, ban a lavar su ropa y a traer agua para vever...***

Y que es de edad de quarenta años poco más o menos. Y no firmó porque dijo no saber. Fimelo yo que dello doy fee =

@temy Simon Ruiz collado”

“... que es labrador; del qual recibí juramento en forma de derecho y lo hizo y lo prometió. Y preguntado por el tenor de mi comisión = Dijo que lo que de ella save y puede decir es que sienpre a oydo decir que la Hermita de Nuestra Señora de la Caveza de esta villa estava dedicada para la Fundación de un conbento de religiosos descalzos de señor San Francisco.

*Y abrá poco más de çinco meses que oyó deçir que avían venido a esta villa unos religiosos descalzos de señor San Francisco y que **se avían entrado en la Hermita de señor San Sevastián**, que está más arriva de la Yglesia mayor; y **que para la vivienda de los religiosos avían tomado la casa de Nicolas Ruiz del Olmo, que alinda a dicha Hermita por el Altar de ella, junto a donde avían avierto una puerta para la comunicación de dicha casa, donde el testigo a visto que an estado y están dichos religiosos sin contradçérselo ninguna persona.***

*Y el día de Pasqua de Reyes de este año, estando el testigo junto a las puertas de las casas del Cavildo, vio en dicho sitio a Pedro Martin Torralba y Alonso Martin Camarero, los quales **se estaban quejando de Diego Ximenez del Pozo** [deteriorado: ‘que así’] **mismo estava en dicho sitio, y les oyó que de [deteriorado] nos a echo vuestra merced en aver conprado la [deteriorado: ‘casa-choza de’] Juan Ximeno, y hecho la graçia [deteriorado], para que aora nos echen de nuestras [deteriorado: ‘casas’]. Diego Ximenez del Pozo deçía que [deteriorado: ‘no lo había hecho’] con ese yntento.** Y aunque todos tres daban voces no vio el testigo que [deteriorado] viesse harmas ningunas. Y el testigo y otras personas [deteriorado] se allaron presentes los procuraron quietar, como asimismo lo hiçieron con dos yernos de Pedro Martin Torralba, que juzgando fuese otra cosa avían sacado las espadas. E todos se sosegaron; y también sosegaron a Juan de Molina Tronpeta y a Juan Serrano Villaraso, amigo de Diego Ximenez del Pozo, que también sacaron las espadas. Y por no aver avido palabras ofensivas todos se sosegaron =*

... y con estos temores están los vezinos si los dichos religiosos fundan el Conbento en dicho sitio. Y todos estos daños zesarán fundando su conbento en la

Hermita de Nuestra Señora de la Caveza, que es sitio mui saludable y mui a propósito, y donde estarán a gusto de los vezinos sin hacer agravio a ninguno.

...no firmó, que dijo no saver...“

*“En la villa de Yllora, en [17/01/1670] años, para esta ynformación los dichos Alonso Martin Camarero y Pedro Martin Torralba, por sí y en nonbre de los demás sus consortes, presentaron por testigo a **María del Olmo, que así dijo llamarse y ser muger de Diego Ramos, vezino desta villa, de la qual recibí juramento. en forma de derecho, y lo hizo y prometió de decir verdad.***

Y preguntada por el tenor de mi comisión = Dijo que esta testigo, con su marido, vivía en una casa de retama que hera de Juan Ximeno, que está en el Barrio Alto del Cañuelo; y el día de Pasqua de Reyes de este año, estando fuera de su casa, la llamaron, y biniendo a ella alló a la puerta unos relijiosos de señor San Francisco, descalços, y a Diego Ximenez del Pozo, pariente de esta testigo, el qual le dijo que avía conprado la casa a Juan Ximeno y que se la avía dado de limosna a los frayles; que se mudase luego de ella. Y esta testigo lo hizo así; se mudó y los dichos relijiosos se entraron [deteriorado] jeron misa en ella y lo an con [deteriorado] dicho. =

Y con el susto [deteriorado] reparó en quien benía [deteriorado] save y no otra cosa. [deteriorado] es la verdad [deteriorado] y que es de edad de quarenta años poco más o menos; y que no le tocan las xenerales. Y no firmó que dijo no saber. Firmelo yo que de ello doy fee.

@ntemy Simon Ruyz collado”

[...]

15/02/1670

“M. P. Señor

*Gregorio de Zaragoza, en nombre de Xptoal Borrego, síndico personero de la villa de Yllora y vecino de ella = Digo que VA. fue serbido de mandar dar traslado a mi parte de la querella dada en esta Corte, en nombre de Pedro Martin Torralba, Alonso Martin Camarero y otros consortes, vecinos de dicha villa, en que se querellan del Conçejo, Justicia y Regimiento de ella, y de Juan de Melquiço y de Diego Ruiz Ingenio, alcaldes de la Hermandad, y de D. Pedro de Castilla, alguacil mayor, y otros, **por deçir aber cooperado en que los religiosos descalços del Orden de señor San Francisco se mudasen de la Hermita de San Sebastián a una casa de que les hiço donaçión Diego Ximenez del Poço, vecino de dicha villa, que está a la salida del Varrío Alto que llaman del Pilarejo.***

Y VA. a de ser serbido de denegar a los dichos Pedro Martin Torralba y demás consortes lo que pretenden, **haciendo y probeyendo en todo según y como más combenga al bien común de dicha villa y sus vecinos, y en esta petición se contendrá =**

-Lo primero por lo qual y que más haçe en favor del bien común =

-Lo otro porque no se ajusta la relación de dicha querella, ni es çierto lo que en ella, y en la petición por los suso dichos presentada en veinte y siete de henero próximo pasado, se refiere; porque **nunca se ha asignado a los dichos religiosos, para su Fundación, la Hermita de Nuestra Señora de la Cabeça, ni tal consta de el poder que se ha presentado, otorgado por la dicha villa, para que se diese liçençia por VA. que los dichos religiosos fundasen en ella, sino lo contrario. Ni tampoco se les dio de asiento la dicha Hermita de San Sebastián sino en el interín que se reconoçía y ajustaba el lugar más combeniente en donde fundasen, como lo es en la dicha casa de que les hizo donaçión y limosna el dicho Diego Ximenez del Poço... =**

-Lo otro porque respecto de ser la dicha villa de grande veçindad y no aver mas que una Parrochia y pocos eclesiásticos; y **faltar quien ayudase a la administración de los Sacramentos, y en espeçial el de la Penitencia y al Consuelo de los enfermos para ayudarlos y disponerlos a bien morir, y quien predicase en las quaresmas y fiestas, ha muchos años que la dicha villa ha deseado y procurado, solicitándolo todos los vecinos, que los dichos religiosos descalços quisiesen ir a fundar a dicha villa, por su grande virtud y desinterés y no poder tener propios en particular ni en común, y solo substentarse de la limosna que voluntariamente les quisieren dar los fieles. Y an tenido a mui grande fortuna el aberlo conseguido y ya estar esperimentando la grande utilidad que ha ocasionado y ocasiona su asistencia, por las continuas Confesiones y no tratar mas que de el consuelo de los afligidos y neçesitados, yendo a los cortixos y anexos que están mui distantes, en que ay muchas veçindad, sin reparar en las niebes, aguas y inclemençias del tiempo, con que todos se hallan mui gustosos, deseando que se conserben y labren Yglesia y Combento, ofreçiendo todos, y hasta los más pobres, ayudar con quanto pudiesen para que no se dilate =**

-Lo otro porque además de la dicha asistencia espiritual, se les sigue a los vecinos y común otra mui grande, porque ordinariamente abía de continuo en dicha villa tres y quatro y más religiosos de diferentes órdenes, todos en casas diferentes, y en ellas juntaban grandes cantidades de limosnas así de trigo como de las demás semillas, y de queso, aceite vino, seda, lino y hilazas, y otras muchas cosas, y cantidades de dinero de las limosnas de los sermones, que todo lo embiaban a sus combentos y salían de esta villa detrás del substento de dichos religiosos y personas que les asistían y de sus cabalgaduras; todo lo qual çesa y çesará asistiendo los descalços de señor San Francisco, porque no será neçesario que bayan otros ningunos religiosos ni el predicador que el Arçobispo de esta çiudad nombraba las Quaresmas, que de ordinario juntaba más de ochoçientos ducados de limosnas que les daban =

-Lo otro porque en quanto a el sitio de la Fundación no ay otro tan a propósito como él, en donde está la dicha casa, por estar a la salida del lugar y en el Varrio Alto, y fuera de el comercio y poblaçión, y en donde más cómodamente podrán los veçinos acudir, y en espeçial los del Varrio de el Osario y el de el

Exido y Calle de Maçias, y todos los de los contornos, que están mui distantes de la Parrochial; por lo qual, y ser la gente que habita en dichos varrios la más pobre, y muçhas mugeres no tener mantos ni basquinas con que salir a misa, ni hábito deçente con que yr a dicha Parrochial, que está en la Plaça pública ⁴, y deçirse de ordinario en ella las misas mui tarde, se suelen quedar sin misa, lo qual no suçederá asistiendo en dicho sitio dichos religiosos, por ser en parte más escusado y deçir todos los días la Misa de el Alba, que es al amanecer entre dos luçes =

...

-Lo otro porque el reçelarse dichos Pedro Martin Torralba y Alonso Martin Camarero que dichos religiosos se entren en sus casas, no puede ser parte para lo que pretenden = Lo uno porque lo primero que se debe atender es el bien común, y no el particular de los suso dichos = Los otro porque pagándoselas de contado no se les seguirá ningún daño = Lo otro porque es privilegio de la Religión no solo para fundar sino para ensancharse; mayormente no siendo dichas casas de mayorazgo antiguo ni con privilegio alguno.

De que resulta no tener justifiçación ni fundamento la querella y pretensión de las partes contrarias...

Liz^{do} D thomas / de Castilla El Lic,^{do} Don Diego / Maldonado de Leon”

[...]

04/03/1670

“M. P. señor

Fernando Ramirez de la Barrera, escribano de Pedro Martin Torralba, Alonso Martin Camarero, Juan Agustin, Thomas Alarcon y demás consortes, vezinos y labradores de la villa de Yllora...

Digo que sin embargo de lo dicho y alegado por parte del dicho Xpobal Borrego en su petiziòn de [15/02/1670]... denegando a la parte del dicho síndico

⁴ A los pudientes católicos de la villa no les importunaba invertir importantes cantidades de dinero en comprar casas para donarlas a la fundación del Convento. Sin embargo argumentaban con toda naturalidad sobre el hecho de que las mujeres pobres “se suelen quedar sin misa” debido a “no tener mantos ni basquinas con que salir a misa, ni hábito deçente con que yr a dicha Parrochial, que está en la Plaça pública”, pero no les donaban mantos, basquiñas y hábitos decentes a dichas mujeres pobres para que pudieran asistir a misa.

En realidad, las clases ricas se sentían más cómodas sin la presencia de los pobres y reuniéndose en la Iglesia Parroquial solo los grupos y familiares emparentados pertenecientes a la élite social y económica de la villa, junto con sus muertos. De hecho, al igual que las ermitas servían como lugar de entierro de los pobres, también en la vida los ricos deseaban mantener las distancias.

personero lo que pretende, que es que los religiosos de San Francisco descalzos funden en la cassa y sitio de retama en que se an entrado =

... y el dicho Xpoval Borrego, que con el pretesto de tal síndico personero a salido a dicha querella, en todo lo que alega en su petición parece que antes ser síndico personero de los religiosos que no de la villa, pues olvidándose de que la obligación de su oficio es mirar por el bien público de ella y de sus vezinos, como lo son mis partes, deviendo patroçinar la causa pública y el derecho de mis partes, solo trata de patroçinar la dicha Fundazió con el detrimento de dichas mis partes y demás vezinos de dicha villa que asisten y viven en el sitio donde de presente se trata de hazer la dicha Fundazió = ⁵

-Lo otro porque mis partes no an contradicho ni a sido ni es su ánimo el contradecir la dicha Fundazió sino solo su mudanza... que más bien pareziere y combiniere al Concexo, que en se mejantes casos se debe hazer avierto para que todos los vezinos convengan en el sitio que fuere más a propósito y menos perjudicial para los vezinos...

Barrera

L.^{do} D. Fran^{co} Fontecha

En Granada, a [04/03/1670], en audiencia pública sm.^{do}”

“M. P. señor

Gregorio de Zaragoza, en nombre de Xptoal Borrego, síndico personero de la villa de Yllora... mi parte, como síndico de la dicha villa ha representado y alegado las utilidades y combeniencias no solo de la Fundazió sino de que ayan de fundar en el sitio del Varrio al que llaman del Pilarejo, donde tienen ya casa y están çelebrando los dibinos oficios = ...

-Lo otro porque no es de atender el alegar que será de perjuicio a los dichos Pedro Martin Torralva y Alonso Martin Camarero porque se les tomarán sus casas, con las quales se diçe que podrá aber para la Fundazió y guerta ⁶; porque en semejantes materias la inconbeniencia de algunos particulares no impide la utilidad pública; y será más fácil que las partes contrarias hallen casas en otros sitios y varrios que el le puedan hallar los religiosos; mayormente quando pagándoseles de contado la cantidad en que se tasaren...

⁵⁵ Ante este pleito, el cargo público de síndico personero adoptó una posición acorde con la del Estado Teocrático o Monarquía Confesional que compartía el poder en España junto con la Iglesia Católica. Ante tal organización política, entraba dentro de la lógica que el síndico defendiera las mejores condiciones para la administración de los Sacramentos como preferente ante el derecho de propiedad de los vecinos para decidir sobre sus viviendas.

⁶ Lo cierto es que finalmente se necesitaron varias casas más para completar todo el espacio que llegó a utilizar el Convento para su Iglesia, residencia de los frailes y huerta.

=Otro si para que con toda evidencia conste la çerteça de todo lo alegado por mi parte, asi en esta petiçion como en la presentada en [15/02/1670], y ser çierto todo lo que refiere en ellas; y no ajustarse lo que se alega por las contrarias, a V.A. suplico se sirba de mandar que por el relator de este pleito, o la persona que V.A. fuere serbido, se **haga vista de ojos de el sitio en donde está el dicho Combento y tiene la dicha casa pagiça; y asimismo de los de las dichas hermitas de San Sebastián y Nuestra Señora de la Cabeça... y no aber, como no ay, otro sitio combeniente en donde puedan fundar si no es en donde está la dicha casa pagiça...**

Lz.^{do} Thomas ximenez / de Castilla El Liz.^{do} Don Diego / Maldonado de Leon”

[...]

24/03/1670

“Hágase la vista de ojos que por esta parte se pide, por el relator deste negoçio, a costa de la parte que lo pide, y se haga con citasiòn de las partes.

Probeido por los señores oydores del Audiencia de su Magestad, que lo rubricaron en Granada, en [24/03/1670] años =

(rúbrica)

(rúbrica)

(rúbrica)

(rúbrica)

Yo Gr^{mo} de espinola fui p^{te}”

“El señor L^{do} Don Xpl del Corral, del Conssejo de su Magestad, oydor en ésta, siendo se mandó para la vista de ojos que está mandado hacer de pedimiento de Xpl Borrego, personero de la villa de Yllora, por auto de los señores de la Sala de veinte y quatro deste mes, a el L^{do} Don Matheo de Barrientos, relator en esta Corte, a razón, en cada un día de los que en ello se ocupare, un mill marabedís, de quatro días que se ocupe en dicha bista de ojos con los del camino de ida y buelta y asistencia. Y lo rrubricó =

(rúbrica)

Gr^{mo} andres epinola fui p^{te}”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 1578-2016